



HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Diputación Permanente que funge durante el presente receso de ley recibió, para estudio y Dictamen, la **Iniciativa de Decreto**, mediante la cual, se adiciona un **tercer párrafo al artículo 405, del Código Penal del Estado de Tamaulipas**, promovida por los Diputados **Glafiro Salinas Mendiola, Teresa Aguilar Gutiérrez, Luis Rene Cantú Galván, Issis Cantú Manzano, Brenda Georgina Cárdenas Thomae, Carlos Germán de Anda Hernández, Nohemí Estrella Leal, Ángel Romeo Garza Rodríguez, Beda Leticia Gerardo Hernández, Clemente Gómez Jiménez, José Hilario González García, María de Jesús Gurrola Arellano, José Ciro Hernández Arteaga, Joaquín Antonio Hernández Correa, Ana Lidia Luévano de los Santos, Arturo Esparza Parra, Juan Carlos Desilos García, Ramiro Javier Salazar Rodríguez, María del Carmen Tuñón Cossío y Martha Patricia Rubio Moncayo**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto, quienes integramos la Diputación Permanente, en ejercicio de las facultades conferidas a este órgano congresional por los artículos 61 y 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; y 46, párrafo 1; 53, párrafos 1 y 2; 56, párrafos 1 y 2; 58; y 95, párrafos 1, 2, 3 y 4, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, procedimos al estudio de la Iniciativa de referencia, a fin de emitir nuestra opinión a través del siguiente:

D I C T A M E N



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

I. Antecedentes

La Iniciativa de referencia forma parte de los asuntos que quedaron pendientes de dictaminar al concluir el periodo ordinario de sesiones próximo pasado, la cual por disposición legal fue recibida por esta Diputación Permanente, para continuar con su análisis y elaborar el dictamen correspondiente.

II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las Leyes y Decretos que regulan el ejercicio del Poder Público, como es el caso que nos ocupa.

Cabe señalar que la Diputación Permanente tiene plenas facultades para fungir como órgano dictaminador, con base en lo dispuesto por el artículo 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, quedando así justificada la intervención de este órgano legislativo respecto a la emisión del presente dictamen, mismo que se somete a la consideración del Pleno Legislativo para su resolución definitiva.

III. Objeto de la acción legislativa

El presente asunto tiene como propósito frenar el uso de armas réplica, a fin de abatir el índice delictivo de la comisión de actos que atentan contra la seguridad pública de la sociedad.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

IV. Análisis del contenido de la Iniciativa

Primeramente los accionantes mencionan que en la actualidad existen las llamadas "armas replica", las cuales son objetos no letales, las cuales son idénticas en color, forma, textura e incluso del mismo material del cual están hechas las armas de fuego reales.

Al respecto, refieren que éstas, son utilizadas común y constantemente por la delincuencia, para cometer hechos ilícitos, tales como: robo, asaltos y en general para amagar a las víctimas; asimismo, mencionan que estos lamentables flagelos no sólo se presentan en nuestro país, sino también lo enfrentan países como Australia, Canadá y los Estados Unidos de América.

Con relación a lo anterior, señalan que este tipo de armas, las cuales no son reales, provocan, la misma sensación de amenaza a la vida y a la integridad física, como si se estuviera utilizando un arma de fuego real.

Ahora bien, los promoventes mencionan que en la actualidad es muy fácil obtener una arma replica, ya que su venta es libre no haciéndose distinción alguna en cuestión de género y/o edad, por lo que la sociedad en general puede adquirirlas; así también, refieren que en su fabricación las impresoras 3-D, permiten manufacturar las mismas con tal precisión, por lo que resulta difícil distinguir de un "arma real" a un "arma replica".

Los accionantes exponen que, en estados como Nuevo León, Sonora, México, Jalisco y la Ciudad de México, por mencionar algunos, ya se han tomado acciones para combatir esta adversidad y así, sancionar el uso de estas armas en la comisión de delito de robo calificado o robo con la agravante de la violencia moral equiparada.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Finalmente señalan que, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha emitido jurisprudencia al respecto, tomando como punto de partida que robar usando un "arma de juguete" es una acción alevosa, en el sentido que sirve para doblegar la voluntad de la víctima, toda vez que ésta no sabe si es de juguete o no, lo que significa que dicha acción forma parte de la intimidación con que actúa el sujeto activo.

V. Consideraciones de la Diputación Permanente

Del análisis efectuado a la acción legislativa que nos ocupa, como miembros de este órgano dictaminador, tenemos a bien emitir nuestra opinión respecto a la propuesta de mérito, a través de las siguientes apreciaciones:

En primer orden de ideas, resulta necesario precisar que las armas replica, pueden ser definidas como los objetos no letales que simulan el color, la forma, la textura y el material de un arma de fuego, las cuales son utilizadas por la delincuencia para cometer robos, asaltos y en general para amagar a las víctimas.

Es importante referir, que esta problemática representa un riesgo considerable para la víctima, debido a la dificultad para distinguir entre un arma falsa y una real.

Actualmente, a nivel nacional se carece de información oficial que permita conocer la magnitud de dicho fenómeno, sin embargo, se cuenta con información periodística que permite tengamos conocimiento de la existencia del mismo.

A pesar de lo anterior, se puede referir que diversas entidades de la república tales como: Ciudad de México, Estado de México, Jalisco y Nuevo León, como bien lo señala la parte expositiva de la iniciativa, han tomado acciones para combatir y sancionar el uso de armas réplica en la comisión de delitos de robo calificado o robo con la agravante de la violencia moral equiparada.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

En tal sentido, y tomando en cuenta el contenido de nuestro Código Penal del Estado de Tamaulipas, se considera que existe la necesidad de regular de manera adecuada y contundente este tipo de actos, toda vez que los elementos expuestos con antelación sustentan la necesidad y la obligación de proteger a la ciudadanía de este tipo de delitos que son cada vez más frecuentes.

No obstante, consideramos que el artículo 405, al cual se pretende hacer una adición, el mismo constituye legalmente una agravante de la pena del robo simple, no haciendo distinción respecto del medio comisivo consistente en el uso de la violencia física o moral y, por ende, tal apertura conlleva a estimar el uso de cualquier artefacto o instrumento, e inclusive, el sometimiento o uso de la fuerza física; por lo tanto, de aprobar dicha adición en los términos propuestos en la iniciativa, no llevaría a ningún fin práctico.

Sin embargo, consideramos viable la propuesta vertida en la reunión de trabajo que da origen al presente dictamen, por lo que se estima procedente reformar la fracción IV y adicionar una fracción V, al artículo 168, recorriendo la fracción subsecuente en su orden natural, esto con la finalidad de incluir como armas prohibidas en el Estado de Tamaulipas, el uso de armas réplica, pues evidentemente trasciende al interés del Estado por atentar contra el bien jurídico de la "Seguridad Pública".

Lo anterior, con independencia de los delitos que pudieran configurarse si se hiciera uso de ellas para ejercer algún tipo de violencia sobre las personas, con lo cual se atiende el objeto principal de la acción legislativa que nos ocupa.

En razón de las consideraciones vertidas con anterioridad, nos permitimos someter a la consideración de este alto cuerpo colegiado para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente proyecto de:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DECRETO MEDIANTE EL CUAL, SE REFORMA LA FRACCIÓN IV; Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN V, AL ARTÍCULO 168, RECORRIENDO EN SU ORDEN NATURAL LA FRACCIÓN SUBSECUENTE, DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción IV y se adiciona una fracción V, al artículo 168, recorriendo en su orden natural la fracción subsecuente, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 168.- Son...

I.- a la **III.-**...

IV.- Las bombas, aparatos explosivos o de gases asfixiantes o tóxicos y los demás similares;

V.- Las armas réplica, que sin ser armas auténticas, parezcan, reúnan o simulen las características de éstas; y

VI.- Las que otras leyes y reglamentos designen como tales.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los nueve días del mes de julio del año dos mil diecinueve.

DIPUTACIÓN PERMANENTE

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN	
	DIP. GLAFIRO SALINAS MENDIOLA PRESIDENTE		_____	_____
	DIP. ALEJANDRO ETIENNE LLANO SECRETARIO		_____	_____
	DIP. JOAQUÍN ANTONIO HERNÁNDEZ CORREA SECRETARIO		_____	_____
	DIP. ARTURO ESPARZA PARRA VOCAL		_____	_____
	DIP. RAFAEL GONZÁLEZ BENAVIDES VOCAL		_____	_____
	DIP. TERESA AGUILAR GUTIÉRREZ VOCAL		_____	_____
	DIP. ROGELIO ARELLANO BANDA VOCAL		_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA DE DECRETO, MEDIANTE LA CUAL, SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO, AL ARTÍCULO 405, DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.